



**VISTOS**, la Hoja de Elevación N° 000762-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *... todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende *... de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén*



*constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...). El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000066-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC de fecha 10 de octubre de 2024, Hoja de Elevación N° 000707-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio para su calificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Puente Colonial Ñachaca", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Tupac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco. Inmueble que forma parte del predio de mayor extensión cuyo dominio corre inscrito a favor de la Comunidad Campesina Tungasuca Ccollana en la Partida N° 11016716 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco. Propuesta técnica que se fundamenta en lo siguiente:



(...)

### **Valor histórico**

*Si bien el puente fue edificado en el período colonial, se construyó en la red vial usada desde el período inca; por lo que forma parte de la ruta usada desde dicho período y constituye un testimonio físico que se mantiene hasta nuestros días. Por lo que, el "Puente Colonial Ñachaca" presenta valor histórico al formar parte de la historia y evolución del Centro Poblado de Tungasuca, debido a que permitió la comunicación de dicho centro poblado con el sistema vial andino; especialmente cuando se constituyó centro de gran importancia comercial hacia los siglos XVIII y XIX..*

### **Valor arquitectónico**

*El "Puente Colonial Ñachaca" presenta valor arquitectónico debido al sistema constructivo utilizado (puente de doble arco de piedra de cal y canto) que es propio de la época colonial para ese tipo de equipamiento. Asimismo, la ubicación del puente refleja el respeto hacia el trazado inca que se tuvo al momento de edificarlo; pues la red vial andina demuestra el conocimiento y manejo estratégico del territorio por parte de los incas.*

### **Valor paisajístico:**

*El "Puente Colonial Ñachaca" presenta valor paisajístico debido a la adecuada integración que posee con el entorno rural inmediato de la zona altoandina del departamento de Cusco.*

### **Importancia**

*El Puente Colonial Ñachaca es parte integrante del sistema vial andino, permitiendo conectar pueblos altoandinos del departamento de Cusco y, principalmente, el pueblo de Tungasuca que, hacia los siglos XVIII y XIX, era un centro comercial internacional de suma importancia donde se vendían mulas y lana y era lugar de llegada de comerciantes de Arequipa, Cailloma, Tacna, Bolivia, Chile y Argentina con sus productos de pan llevar. Asimismo, debido al sistema constructivo empleado en su edificación, se deduce que fue edificado en el período colonial.*

### **Significado**

*El Puente Colonial Ñachaca posee valor histórico, arquitectónico y paisajístico; es un bien representativo del distrito de Túpac Amaru y forma parte de la memoria colectiva de la Provincia de Canas. Asimismo, el Puente Colonial Ñachaca es el resultado de la suma de conocimientos incas (trazado del camino y manejo de la geografía) y coloniales (técnica constructiva); que ha perdurado hasta nuestros días.*

(...);

Que, el denominado "Puente Colonial Ñachaca", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Tupac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevantes, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 000016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de



oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Puente Colonial Ñachaca", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Tupac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de la revisión efectuada en la Base de Datos de Pueblos Originarios de este Ministerio, se ha identificado que, la Comunidad Campesina Tungasuca Ccollana forma parte del pueblo originario "Quechuas", por lo que deberá realizarse la correspondiente consulta previa en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado: "Puente Colonial Ñachaca", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Tupac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

**Artículo 2°.** - **ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del "Puente Colonial Ñachaca", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina **DBI - 01** que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de dieciocho (18) vértices, que encierra un área de 124.50 m<sup>2</sup> y un perímetro de 69.75 m., conforme a los siguientes datos técnicos:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	3.14	90°16'17"	233541.6013	8431612.8562
V2	V2 - V3	5.80	99°34'59"	233544.4054	8431614.2711
V3	V3 - V4	3.97	178°26'23"	233547.8413	8431609.6038
V4	V4 - V5	3.59	178°49'36"	233550.1068	8431606.3440
V5	V5 - V6	3.14	178°39'52"	233552.0942	8431603.3557
V6	V6 - V7	2.31	179°21'30"	233553.7702	8431600.7034
V7	V7 - V8	4.70	193°47'9"	233554.9815	8431598.7383
V8	V8 - V9	5.84	185°5'47"	233558.3315	8431595.4387
V9	V9 - V10	4.91	85°1'49"	233562.8378	8431591.7280
V10	V10 - V11	11.06	90°6'12"	233559.4029	8431588.2252
V11	V11 - V12	1.29	130°51'1"	233551.4957	8431595.9510
V12	V12 - V13	2.69	218°24'47"	233551.5740	8431597.2361
V13	V13 - V14	1.69	226°23'45"	233550.0343	8431599.4408
V14	V14 - V15	1.75	85°34'33"	233548.3612	8431599.6961
V15	V15 - V16	2.73	227°51'6"	233548.7589	8431601.4050
V16	V16 - V17	1.27	170°39'13"	233547.2011	8431603.6506
V17	V17 - V18	1.27	228°9'32"	233546.6553	8431604.7998
V18	V18 - V1	8.60	132°56'29"	233545.4401	8431605.1583

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Consulta Previa a efectos que proceda conforme a sus competencias y funciones, adopte las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento denominado: "Puente Colonial Ñachaca", ubicado en el Centro Poblado de Tungasuca, distrito de Tupac Amaru, provincia de Canas, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**HUGO RENZO VENTURA AYASTA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL